Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2021-00521-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial antecede la apoderada de la parte pasiva Dra. Lidys Mayerly Uribe Pazo, peticiona corrección del Acta de Audiencia del pasado 12 de mayo de 2022, señalando lo siguiente " *Advierto en el acta que no quedó que si bien se manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, igualmente se solicitó incluir en las partida el remanente del que se llegó al acuerdo que se iba a negociar entre las partes, por la obligación que pago el sr Christian Vargas de un inmueble ubicado en Piedecuesta, el cual él aceptó haber pagado por intermedio de otra persona, incluso tampoco quedó consignado en el acta que el despacho nos va a colaborar con la solicitud de información respecto de los créditos a nombre de Christina Vargas en Fondo Nacional del ahorro, por lo que le solicito se realicen las correcciones correspondientes.*

Así mismo, agradezco solicitar a Bancolombia el valor de la cuenta de ahorros No. 57-04-0460-0117-3211 al 28 de julio de 2021 a nombre del Señor Christian Vargas, pues por ser una cuenta personal no es posible acceder a la información.".

En ese orden de ideas, y a fin de dar respuesta a lo peticionado por la vocera judicial de la parte pasiva, y una vez escuchada la audiencia no se accede a lo solicitado por la apoderada demandada, como quiera que las únicas partidas que fueron inventariadas y aceptadas fueron las presentadas por la parte actora, sobre las partidas señaladas por la vocera judicial de la parte pasiva, solamente se interactuó con las partes en litis y apoderadas sin concretar ninguna de ellas.

Ahora bien, si bien, en dicha diligencia de inventarios y avalúos, se hizo referencia a oficiar a DAVIVIENDA, para que se indicará quien terminó de pagar la obligación, también es cierto que la misma demandada manifestó que la obligación estaba a nombre de la señora Isbelia, razón por la cual el despacho no decretó oficiar.

Frente a oficiar al Fondo Nacional del Ahorro, el despacho no tomó tal decisión, si bien el tema fue propuesto por las partes, al escuchar lo planteado, no determinó oficiar a dicha entidad, ni en la parte final de la audiencia tampoco se hizo referencia, en cambio sí exhorto a las partes y apoderadas para que hablen y se pongan de acuerdo como compensar, y para fin mes avisar al despacho como van las cosas.

En cuanto a la petición de la apoderada demandada de oficiar a Bancolombia, a fin de establecer el valor de la cuenta de ahorros No. 57-04-0460-0117-3211 al 28 de julio de 2021, perteneciente al demandante Christian Vargas, no es el momento procesal para tal solicitud, aunado a ello, dichos dineros no forman parte de los inventarios y avalúos ya relacionados y aceptados, así mismo, no se demuestra en

forma sumaria la imposibilidad de allegarla, y que se han realizado los trámites necesarios para su obtención sin resultados positivos.

Finalmente, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Dirección de Transito de Bucaramanga, el 1 de junio de 2022, mediante la cual informa que la medida cautelar respecto del vehículo de PLACAS **HDO-520**, fue puesta a disposición del presente proceso liquidatorio bajo el radicado 2021-00521-00; se dispone **oficiar** nuevamente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con el fin de comunicar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar del bien mueble vehículo de **placas HDO-520** inscrito en la Dirección de Transito de Bucaramanga, conforme las partes de común acuerdo en audiencia del 12 de mayo de 2022 lo manifestaron y frente a lo cual el Despacho accedió a levantar la medida cautelar respecto del citado vehículo. Ofíciese y remítase copia del oficio a las apoderadas de las partes.

Por secretaria del despacho compártase para consulta el expediente digital, al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **063** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **8 DE JUNIO DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia